

GUÍA ACTUALIZADA AL
BAREMO DE ACCIDENTES
DE TRÁFICO 2020.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

PASO A PASO

Coordinador de la obra
RAFAEL MARTÍN DEL PESO GARCÍA
Presidente de la Sección 7.ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

1.ª EDICIÓN 2020

Incluye formularios



RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

Guía práctica sobre la responsabilidad civil
generada por accidentes de circulación

1.ª EDICIÓN 2020

Obra coordinada por:

Rafael Martín del Peso García

Presidente de la Sección 7.ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

Con la colaboración de

Silvia Presedo Miranda

Abogada especialista en Derecho civil

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.
Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-18025-29-7
Depósito legal: C 526-2020

SUMARIO

PARTE I. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR	11
BLOQUE 1. La regulación de la responsabilidad civil	11
1.1. Responsabilidad del conductor del vehículo	11
1.2. Responsabilidad del propietario no conductor	12
1.3. Pluralidad de responsabilidades	14
BLOQUE 2. Aseguramiento de las responsabilidades	17
2.1. Seguro obligatorio	17
2.2. Incumplimiento de la obligación de suscripción del seguro obligatorio	18
2.3. Delimitación del ámbito de aplicación del seguro obligatorio	18
2.4. Delimitación cuantitativa de la cobertura del seguro obligatorio	23
2.5. Ámbito territorial y material de la cobertura del seguro obligatorio	23
BLOQUE 3. Cuestiones relativas al asegurado y perjudicado	25
3.1. Obligaciones del asegurado y del perjudicado	25
3.2. Convenios de indemnización directa. La declaración amistosa de accidente. Convenios de asistencia sanitaria para lesionados de tráfico	25
3.3. Facultad de repetición	26
BLOQUE 4. El Consorcio de Compensación de Seguros	27
CLAVES DE LA PARTE I	29
PARTE II. EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL PERJUDICADO Y LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA	35
BLOQUE 1. La reclamación previa	35
BLOQUE 2. La respuesta de la entidad aseguradora	37
2.1. La oferta motivada	37
2.2. La respuesta motivada	39
BLOQUE 3. El procedimiento de mediación en caso de controversia	39
BLOQUE 4. Los intereses de demora	40
BLOQUE 5. Reclamación en vía judicial	41
5.1. El procedimiento judicial ordinario	41
5.2. El procedimiento de ejecución	43

SUMARIO

5.3. Breve referencia a las reformas del Código penal que afectan a las reclamaciones en materia de accidentes de circulación	44
CLAVES DE LA PARTE II	46
PARTE III. LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	53
BLOQUE 1. Ámbito de aplicación del Baremo contenido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre	53
BLOQUE 2. Criterios para determinar la indemnización	54
BLOQUE 3. Indemnización por muerte	58
3.1. Perjuicio personal básico en caso de muerte (tabla 1.A)	58
3.2. Perjuicio personal particular en caso de fallecimiento (tabla 1.B)	61
3.3. Perjuicio patrimonial en caso de fallecimiento (tabla 1.C)	64
BLOQUE 4. Indemnización por secuelas	67
4.1. Perjuicio personal básico en caso de secuelas (tabla 2.A)	68
4.2. Perjuicio personal particular por secuelas (tabla 2.B)	72
4.3. Perjuicio patrimonial en caso de secuelas (tabla 2.C)	75
BLOQUE 5. Indemnización por lesiones temporales	83
5.1. Perjuicio personal básico en caso de lesiones temporales (tabla 3.A)	84
5.2. Perjuicio personal particular en caso de lesiones temporales (tabla 3.B)	85
5.3. El perjuicio patrimonial en caso de lesiones temporales (tabla 3.C)	86
CLAVES DE LA PARTE III	88
PARTE IV. DAÑOS MATERIALES Y DAÑOS MORALES	99
BLOQUE 1. Daños materiales. Concepto y extensión	99
BLOQUE 2. La valoración del daño moral. Análisis de la STS 1420/2016, de 8 de abril de 2016: naufragio del “Costa Concordia”	101
CLAVES DE LA PARTE IV	104
PARTE V. EL INFORME PERICIAL MÉDICO EN LAS RECLAMACIONES POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	111
BLOQUE 1. El informe pericial médico	111
BLOQUE 2. Aportación de informe médico en el caso de oferta o respuesta motivada	111
BLOQUE 3. La obligatoriedad de incorporar a la demanda un informe pericial ..	112
CLAVES DE LA PARTE V	116
ANEXO. FORMULARIOS	121
Formulario 1. Modelo de impreso de declaración amistosa de accidente	123
Formulario 2. Modelo de alegaciones en procedimiento sancionador por circular sin el seguro obligatorio	125
Formulario 3. Demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de repetición de la aseguradora contra causante del daño	129

SUMARIO

Formulario 4. Demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad contra el Consorcio de Compensación de Seguros.	133
Formulario 5. Reclamación extrajudicial a la compañía aseguradora por accidente de tráfico	137
Formulario 6. Reclamación amistosa a la aseguradora de perjudicado que ha sufrido un atropello	139
Formulario 7. Oposición a la cuantía consignada como indemnización por la aseguradora	141
Formulario 8. Demanda de juicio verbal en reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación	143
Formulario 9. Demanda de juicio verbal por accidente de circulación realizada por acompañante contra las dos compañías aseguradoras implicadas. Baremo ajustado a la Ley 35/2015	153
Formulario 10. Contestación a reconvencción tras demanda por atropello.	161
Formulario 11. Demanda de reclamación de cantidad por atropello	165
Formulario 12. Escrito del perjudicado por lesiones en accidente de circulación solicitando la declaración de responsabilidad civil directa de la Compañía Aseguradora, la prestación de fianza y la pensión provisional	169
Formulario 13. Demanda de juicio verbal en accidente de circulación (sin abogado ni procurador)	171
Formulario 14. Solicitud de auto de cuantía máxima	175
Formulario 15. Demanda ejecutiva de auto de cuantía máxima (Modelo I).	177
Formulario 16. Demanda ejecutiva de auto de máxima cuantía (Modelo II)	181
Formulario 17. Escrito de impugnación de informe médico forense	185
Formulario 18. Demanda de juicio ordinario por accidente de circulación ajustada al nuevo baremo introducido por la Ley 35/2015	187
Formulario 19. Reclamación de cantidad tras accidente de tráfico	197
Formulario 20. Demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad por lesiones temporales sin secuelas	201

PARTE I. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

BLOQUE 1. La regulación de la responsabilidad civil

No podemos negar la cantidad masiva de vehículos a motor que nos rodean en la actualidad. Este incremento de uso motorizado también implica unas consecuencias derivadas del riesgo creado por estos. Nuestro ordenamiento jurídico articula normas cuya finalidad es, en esencia, la protección de las víctimas y perjudicados tras un accidente de circulación. Esta guía analizará la normativa y resoluciones judiciales existentes en el seno de la responsabilidad civil que se genera cuando se produce un accidente.

La responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor cuenta con un amplio abanico normativo, siendo la norma esencial el **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor** (en adelante, LRCSCVM).

Mención aparte merece la **Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación**, que modificó el texto normativo antes mencionado. Este nuevo sistema para la valoración de los daños ocasionados con motivo de la circulación se aplica solo a los siniestros acaecidos desde el 1 de enero de 2016, coincidiendo con la entrada en vigor de esos cambios legislativos. Como se verá en los apartados siguientes, esta reforma realizada en la LRCSCVM, conlleva innumerables cambios tanto en el procedimiento de reclamación de los daños y perjuicios tras un accidente de tráfico como, evidentemente, en el sistema de valoración del daño corporal.

Asimismo, en desarrollo de la LRCSCVM, encontramos el **Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor**.

1.1. Responsabilidad del conductor del vehículo

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 1.1 de la LRCSCVM, el *“conductor de un vehículo a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación”*, debemos diferenciar dos regímenes de responsabilidad distintos según se trate de daños personales o de daños materiales.

Por una parte, en lo que se refiere a los **daños a las personas** nos encontramos ante un sistema de responsabilidad objetiva (el conductor solo quedará exonerado de responsabilidad si prueba que los daños fueron causados por la culpa exclusiva del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos).

En el caso de los **daños materiales**, la LRCSCVM en el artículo 1.1, párrafo 3º, señala que *“en el caso de daños en los bienes, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en esta Ley”* (responsabilidad por culpa).

En este sentido la **SAP 274/2016 de Badajoz de 12 de diciembre de 2016 (ECLI: ES: APBA: 2016:1002)** indicaba que:

“Conviene recordar que nuestro sistema derivado del artículo 1 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor es dualista y no monista, de modo que en los daños sobre las personas se responderá siempre salvo culpa exclusiva de la víctima o fuerza mayor extraña a la conducción. De este modo, el régimen de responsabilidad es distinto en uno u otro caso. Así en los daños en las cosas, nos dice el indicado precepto, se responderá siempre que el conductor resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1902 y ss. del Código Civil o los artículo 109 y ss. del Código Penal. En los daños sobre las personas la responsabilidad es objetiva salvo que se acredite la exclusiva culpa de la víctima, la fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo o concurrencia de causas, de acuerdo con el párrafo 4º del artículo 1 de la mencionada Ley. Este régimen dual tiene a su vez consecuencias en el régimen de la prueba de acuerdo con las normas de su carga previstas en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando de daños sobre los bienes se trata, en principio la carga recae sobre el actor, con todos los matices que la jurisprudencia ha ido introduciendo en cuanto a la cuasi objetivación de la culpa y un régimen cercano a la inversión de la carga de la prueba, de modo que para que el conductor causante resulte exonerado ha de acreditar la plena diligencia en la conducción (sentencia del Pleno de la Sala I del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2012). Cuando de daños sobre las personas se trata, la prueba de la culpa exclusiva recae sobre quien la invoca de acuerdo con la doctrina jurisprudencial (ss. del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1988 y 16 y 19 de septiembre de 1996 y 10 de septiembre de 2012). En estos casos la responsabilidad objetiva comporta una presunción de causalidad entre riesgo y daño, que sólo puede enervarse demostrando la concurrencia de causas de exoneración (sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2013)”.

1.2. Responsabilidad del propietario no conductor

De la lectura del artículo 1.3 de la LRCSCVM se infiere la existencia de una responsabilidad por hecho ajeno, como es la que tiene el propietario del vehículo por el comportamiento del conductor: *“el propietario no conductor responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan los artículos 1.903*

del Código Civil y 120.5 del Código Penal. Esta responsabilidad cesará cuando el mencionado propietario pruebe que empleó toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”.

Mencionamos los puntos más reseñables del artículo 1903 del Código Civil (en adelante, CC):

- Responsabilidad de los padres por los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.
- Responsabilidad de los tutores por los daños causados por los menores o incapaces que estén bajo su tutela.
- Los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes.
- Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad.

La responsabilidad a que se refiere el artículo 1903 CC cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

En relación con los apartados 3 y 4 del artículo 1903 CC, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1904 del mismo Código: *“el que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho. Cuando se trate de centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas, si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa del daño”.*

Sobre la responsabilidad directa del conductor por remisión al artículo 1903 del CC, señalaba la **SAP 512/2012 de Tenerife de 31 de octubre de 2012 (Cendoj: 38038370032012100501)**:

“Tampoco podemos olvidar que la remisión al artículo 1903 no excluye la aplicación del artículo 1902 del Código Civil en aquellos casos en que haya culpa del propietario en la cesión o autorización para la utilización del vehículo, por culpa ‘in vigilando o ‘in eligendo’, ya se interprete en los estrictos términos culpabilísticos del que cede el vehículo constándole que el conductor carece de idoneidad para conducirlo, ya se interprete, con base en parámetros más objetivos, en el sentido de que, el que autoriza a su hijo a conducir el móvil, asume de esta forma los riesgos inherentes a la circulación.

... pues acreditada la condición del mismo de propietario del vehículo causante -en el porcentaje indicado- de los daños habidos en el vehículo de la hoy apelante, estando la conductora del mismo ligada a aquél por una relación paterno-filial y conviviendo ambos en el mismo domicilio, habiendo manifestado ella de modo expreso en la demanda que interpuso que ostentaba la debida autorización para conducir el vehículo, sin que, por el contrario, se haya probado la concurrencia de circunstancia alguna que pudiera eximir al propietario de esa responsabilidad, es claro que ha de responder de los daños que la hoy apelante le reclama”.

Por último, en el Código Penal, en su artículo 120.5 expone:

“Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente ... las personas naturales o jurídicas titulares de vehícu-

los susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos cometidos en la utilización de aquellos por sus dependientes o representantes o personas autorizadas”.

1.3. Pluralidad de responsabilidades

La responsabilidad por culpa de la víctima en el accidente de circulación

a) Culpa exclusiva de la víctima

La culpa exclusiva del perjudicado o la víctima es una de las causas que exonera de responsabilidad civil (artículo 1.1 de la LRCSCVM), dado que rompe el nexo causal entre la conducta del agente *“que ocasiona el daño”* y el resultado lesivo; esto es, la causa eficiente y adecuada del resultado lesivo producido es su propio comportamiento y no el del tercero o terceros intervinientes en los hechos que producen el daño. En definitiva, los daños que sufre la víctima habrán de imputarse solo a la víctima, pues en última instancia obedecen a su propia conducta.

Desde el punto de vista jurisprudencial, debemos tener en cuenta el denominado criterio de la provocación o competencia de la víctima, según el cual no se puede declarar responsable a un sujeto en aquellos casos en que la causa del daño es el comportamiento del perjudicado (es decir, cuando este actúa a su propio riesgo). Así, y como ejemplos de la concurrencia del mismo, se pueden citar la **TS, Sala de lo Civil, nº 34/2015, de 06/02/2015, Rec. 3364/2012** o la **TS, Sala de lo Civil, nº 1384/2007, de 20/12/2007, Rec. 5326/2000**, –entre otras muchas– que parten de la consideración de que el sujeto se sitúa en posición de riesgo y asume y acepta sus consecuencias.

En los accidentes de tráfico, la doctrina y jurisprudencia afirman que la culpa exclusiva de la víctima debe manifestar, al menos, dos requisitos fundamentales, que son la culpa única y exclusiva de la víctima. Entre las sentencias que avalan tales requisitos, se encuentran las **STS, Sala de lo Civil, nº 83/2010, de 22/02/2010, Rec. 356/2007 (ECLI: ES:TS:2010:745)** al establecer que *“el daño no surgió de actuación culposa alguna del conductor del automóvil, sino que tuvo su causa originaria, eficiente y exclusiva, en la conducta del peatón que provocó así el accidente por su irreflexivo comportamiento, al no haber observado las normas elementales de precaución para acceder y cruzar la carretera, excluyéndose por completo la concurrencia de toda culpa ajena”*.

b) Contribución de la víctima al accidente de circulación

Como hemos señalado, la culpa exclusiva de la víctima exige de responsabilidad al conductor del vehículo en un accidente de circulación. Sin embargo, puede ocurrir que la víctima no sea la única responsable del siniestro. ¿Qué pasa si esto sucede? Pues tal y como señala el artículo 1.2 de la LRCSCVM *“cuando la víctima capaz de culpa civil sólo contribuya a la producción del daño se reducirán todas las indemnizaciones, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en atención a la culpa concurrente hasta un máximo del setenta y cinco por ciento”*.

- El precepto antes mencionado también nos indica que *“se entiende que existe dicha contribución si la víctima, por falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa*

de seguridad¹ y provoca la agravación del daño". Es preciso tener en cuenta, que, si la compañía aseguradora pretende alegar esto último, no basta con que acredite la falta de uso o uso inadecuado del cinturón de seguridad, por ejemplo, sino que debe probar la "agravación" del daño derivado de la falta de uso o uso inadecuado de ese cinturón de seguridad.

- Resulta imprescindible hablar de igual forma del "incumplimiento del deber de mitigar el daño", cuestión así plasmada en el artículo 1.2, párrafo 3º de la LRCSCVM: *"La víctima incumple este deber si deja de llevar a cabo una conducta generalmente exigible que, sin comportar riesgo alguno para su salud o integridad física, habría evitado la agravación del daño producido y, en especial, si abandona de modo injustificado el proceso curativo"*. Parece interesante incluir aquí lo expuesto en el Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial sobre la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las Personas en Accidentes de circulación y protección de los Derechos de las víctimas en el Ámbito de la Siniestralidad Vial:

"Es precisa la relación causal entre omisión y resultado agravatorio, por lo que habrá que valorar ad casum las circunstancias concurrentes. Se tratará de acciones (realización de esfuerzos físicos) u omisiones (no seguimiento de tratamientos), pero en todo caso habrá de interferir en el normal desarrollo del proceso de curación, correspondiendo la carga de la prueba por las mismas razones al asegurador. El legislador incluye específicamente el abandono injustificado del proceso curativo que debe distinguirse nítidamente de los casos de incumplimiento del deber de colaboración con los servicios médicos designados por la entidad aseguradora del nuevo art 37.2. LRCSCVM, cuya única consecuencia jurídica es la exención de intereses moratorios. El abandono debe entenderse como dejación total del proceso curativo sin justificación o causa admisible y obliga a diferenciar la idea objetivada de proceso de curación de la libertad de decisión sobre tratamientos o facultativos que lo dirijan perteneciente a la personal opción de las víctimas en los términos del art 2.3 LO 4/2002 de 14 de noviembre Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente".

Tal y como dispone la Ley en el caso de incumplimiento de este deber de mitigar el daño, las indemnizaciones también se reducirán, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en proporción a la culpa concurrente hasta un máximo del 75%.

- Por último, en relación a esta contribución de la víctima al accidente de circulación, ha de tenerse en cuenta que el artículo 1.2 de la LRCSCVM, párrafo 2º, nos indica algo muy relevante como es que *"en los supuestos de secuelas y lesiones temporales, la culpa exclusiva o concurrente de víctimas no conductoras de vehículos a motor que sean menores de catorce años o que sufran un menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que*

1 La normativa de seguridad a la que alude la Ley es la contenida en los artículos 13 y 47 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los artículos 117 y siguientes del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

PASO A PASO

No podemos negar la cantidad masiva de vehículos a motor que nos rodean en la actualidad. Este incremento de uso motorizado también implica unas consecuencias derivadas del riesgo creado por estos. Nuestro ordenamiento jurídico articula normas cuya finalidad es, en esencia, la protección de las víctimas y perjudicados tras un accidente de circulación. Esta guía analizará la normativa y resoluciones judiciales existentes en el seno de la responsabilidad civil que se genera cuando se produce un accidente.



www.colex.es



ISBN: 978-84-18025-29-7

